



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00035-00

Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor HERMES LUIS PEREZ COGOLLO en contra ARL AXA COLPATRIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada la señora **HERMES LUIS PEREZ COGOLLO** en contra **ARL AXA COLPATRIA Y** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 30.656.097 expedida en Lórica y la tarjeta profesional número 109.497 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de HERMES LUIS PEREZ COGOLLO en contra ARL AXA COLPATRIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00035-00

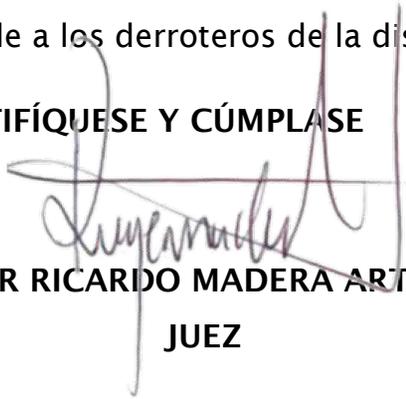
apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO: Notificar a ARL AXA COLPATRIA,** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**QUINTO: Notificar a LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION** del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com) registrado en certificado de cámara de comercio. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

**SEXTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**